

RESOLUCIÓN 365 /2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones ha venido aprobando anualmente, desde el año 1992, la convocatoria de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular interurbano permanente de viajeros por carretera de uso general con explotación deficitaria.

El objeto de estas subvenciones era garantizar el mantenimiento de aquéllas concesiones que, por atender zonas de baja densidad de población o por otras circunstancias no imputables a una inadecuada gestión empresarial, no alcanzan a cubrir los costes de explotación.

El Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes presenta informe en el que indica que una vez entre en vigor el Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, no es posible otorgar ninguna subvención que no se encuentre prevista en el título concesional.

Por su parte, el artículo 19.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prevé la posibilidad de establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas que presten los servicios de transporte público de viajeros en los que concurran circunstancias económicas o sociales que originen su falta de rentabilidad.

En este sentido, el Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes considera necesario garantizar la viabilidad económica de estas concesiones, por lo que propone establecer un régimen especial de compensación económica para los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral con explotación deficitaria e incorporar dicho régimen especial a los respectivos títulos concesionales.

Se ha dado audiencia a las empresas concesionarias que han manifestado su conformidad con la modificación propuesta.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009 se estableció el gasto estimado derivado del régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con explotación deficitaria, por importe de 1.200.000,00 euros, con el siguiente régimen financiero:

- Año 2010, 400.000,00 euros con cargo a la partida 630001 62310 4701 441100, "Ayuda al Mantenimiento de Servicios de Transporte de Viajeros", del Presupuesto de Gastos para 2010.
- Año 2011, 400.000,00 euros con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos de 2011.
- Año 2012, 400.000,00 euros con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos de 2012.

El expediente se ha sometido a la fiscalización previa de la Intervención Delegada de Economía y Hacienda.

En consecuencia, en uso de las facultades delegadas por Orden Foral 230/2005, de 1 de marzo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y

Comunicaciones, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes,

RESUELVO:

1º. Modificar las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer, como Anexo a los respectivos títulos concesionales, un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.1. Las empresas concesionarias que presten servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, en virtud de concesión de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, podrán percibir compensaciones económicas, con carácter anual, cuando la concesión globalmente considerada, incluyendo los servicios de uso especial que se realicen en virtud del ejercicio de derechos de preferencia, hubiera presentado déficit en su cuenta de explotación en el ejercicio de referencia, siempre que el mismo sea imputable al bajo índice de utilización de los servicios.

No se podrán percibir compensaciones económicas por los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general en los que, a petición del propio concesionario, se realicen más servicios o "intensificaciones" coincidentes con el itinerario principal de la concesión establecido en el respectivo pliego de condiciones, aquéllos que realicen servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y aquéllos que realizando modificaciones en los horarios puedan coordinar los servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

No se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios,

expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración ni a las empresas concesionarias que no cumplan los requerimientos que les sean formulados por ésta en los plazos indicados.

1.2. El importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

La concesión de las compensaciones económicas quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para este fin en cada ejercicio económico.

En el caso de que la suma de compensaciones económicas a otorgar a todas las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria excediera del valor estimado establecido para cada año, la cuantía de la compensación económica individual se minorará proporcionalmente.

La concesión de compensaciones económicas con cargo a un ejercicio económico no conlleva la adquisición de derechos para su concesión en años sucesivos.

Este régimen de compensación económica se aplicará únicamente a las vigentes concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1.3. El déficit de explotación de los servicios se determinará teniendo en cuenta la concesión globalmente considerada, por la diferencia entre los ingresos por viajeros, equipajes y encargos y los costes medios estandarizados del sector, según criterio del Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes, imputables a los mismos en condiciones normales de productividad y organización, teniendo en cuenta, en todo caso un razonable beneficio empresarial (máximo 6%).

No obstante aquéllas empresas concesionarias que por causas especiales consideren que sus costes de explotación son distintos a los costes estándar deberán justificarlo debidamente en su solicitud.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

Los costes se computarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Vehículos.

- Vida útil: se computa como vida útil de los vehículos la que se indica en la concesión como antigüedad máxima de los mismos.
- Plazos de amortización y financiación: la antigüedad máxima para la amortización y cinco años para la financiación.
- Kilómetros: los realmente realizados durante el año de referencia, tanto en servicios normales como de refuerzo, en carga o en vacío necesarios para los servicios de la concesión, incrementados en un dos por ciento.
- Resto de costes: los estandarizados para el tipo de vehículo de que se trate.

b) Personal: se tomará como base las retribuciones para un conductor del convenio colectivo de transporte interurbano de viajeros, según tabla, con complemento personal del 30% del citado convenio y antigüedad de 20 años.

En los costes del vehículo y del personal, se computará la parte correspondiente a la jornada necesaria para realizar los servicios.

1.4. Solicitudes y documentación.

Las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria ajustada al modelo que se facilitará en el Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes, en orden a acreditar el déficit de explotación de la concesión.
- b) Declaración del solicitante renunciando de forma expresa a formular durante el año siguiente a aquél al que se refiere el déficit, el preaviso de renuncia al servicio previsto en el artículos 83.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas notarial o administrativamente.

En todo caso, el Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes podrá requerir de la empresa concesionaria cuanta información o documentación complementaria estime necesaria para la adecuada resolución de la solicitud presentada.

1.5. Abono de la compensación económica.

En la resolución de concesión figurará el importe y la forma de abono de la compensación económica.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones a la legislación de transportes relativas a la concesión, será requisito necesario para el abono de la compensación económica a las empresas concesionarias.

2º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes, a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y a las empresas concesionarias de servicios de transporte regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral.

3º. Señalar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil nueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Susana Labiano Bastero